

DIVISION JURIDICA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 09628**

04 de octubre de 2010
DJ-03779-2010

Señora
Maribel Ureña Solís
Secretaria del Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS

Estimada señora:

Asunto: *Rechazo de gestión por falta de certificaciones requeridas para resolver por el fondo la gestión para la aprobación del proceso para el nombramiento por plazo indefinido del auditor*

Nos referimos a su oficio no. CMLC-15-2010 del 20 de agosto de 2010, recibido en esta Contraloría General el 8 de setiembre de 2010, mediante el cual nos informa que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria no. 16 celebrada el 17 de agosto de 2010, acordó nombrar al señor Cupertino Mora Zuñiga como auditor interno de la municipalidad, por ser el candidato que según los requisitos legales, se adecúa al puesto correspondiente (aunque no tiene la experiencia requerida), tomando en cuenta la urgencia de contar con este funcionario. Nos indican que los otros dos candidatos: uno no se encuentra incorporado al colegio respectivo y el otro devengaría un salario al cual esa municipalidad no puede hacerle frente, debido a que la erogación por concepto de salarios y otros beneficios triplicaría los recursos disponibles, según el presupuesto municipal.

Posteriormente, mediante oficio CMLC-21-2010 del 30 de setiembre de 2010, se remite el expediente del proceso realizado para el nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de León Cortés.

Damos respuesta a su oficio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno (Ley no. 8292 del 31 de julio del 2002, en adelante LGCI) y los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos” (emitidos por la Contraloría General de la República, L-1-2006-CO-DAGJ, publicados en el Diario Oficial La Gaceta no. 236 del 08 de diciembre de 2006).

Criterio del Despacho

I. Sobre la normativa aplicable

Con fundamento en el numeral 31 de la Ley General de Control Interno, el presente análisis debería enfocarse en la verificación de la razonabilidad del concurso público ordenado por el Concejo Municipal de León Cortés, así como en las disposiciones contenidas en los lineamientos citados, con el propósito de nombrar al funcionario que ocuparía el cargo de auditor interno de esa institución.

La revisión –en consecuencia- se limita a la información contenida en las certificaciones que deben ser presentadas, por lo que no exime ni sustituye la responsabilidad del jerarca y de los funcionarios responsables del proceso de nombramiento ante terceros que se sientan afectados, ni ante fiscalizaciones que posteriormente se realicen sobre el concurso. Los responsables primarios del sistema de control interno relativo al concurso de marras son: el jerarca de la institución, el que tenga a cargo el proceso y otros coadyuvantes designados y, entre otros aspectos, son responsables de: **i)** la definición, el establecimiento y la aplicación, de conformidad con el marco normativo pertinente, del procedimiento, las actividades, operaciones, cálculos u otros para realizar y obtener los resultados del concurso, **ii)** la definición, el establecimiento y la aplicación de los criterios de selección, **iii)** llevar a cabo en forma transparente el proceso de concurso público, dejando para ello evidencia suficiente y pertinente de las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, **iv)** la incorporación al expediente de toda la documentación relacionada con el concurso público, y **v)** la atención de los recursos que eventualmente presenten los oferentes u otros que corresponda.

En el mismo sentido, al establecerse como norma en el numeral 31 de la Ley General de Control Interno, que el concurso debe realizarse en forma pública, es importante recordar que existen principios generales de empleo público que informan y regulan, tales como: libre concurrencia, igualdad de trato entre todos los posibles participantes, publicidad, legalidad o transparencia de los procedimientos, seguridad jurídica, idoneidad comprobada y buena fe.

Ahora bien, según lo dispuesto en el ordinal 5.1 de la normativa de cita, corresponde a este órgano de control y fiscalización superior verificar que en el caso que nos ocupa, la administración gestionante cumpla con los requisitos que ahí se consignan al momento de realizar dicha solicitud. La aprobación del proceso por parte de la Contraloría General se fundamenta en la información contenida en las certificaciones que se aporten, por lo que no se requiere la presentación del expediente administrativo ante este órgano contralor, solo resulta necesaria la información detallada en los lineamientos. No obstante, es indispensable que el expediente administrativo permanezca bajo custodia de la propia institución promovente, aún después de formalizado el nombramiento, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen al órgano contralor.

II. Análisis del caso

De conformidad con lo expuesto, se advierte que dentro de la documentación presentada no se incluyen las certificaciones a que hacen referencia los Lineamientos mencionados:

“5. SOBRE LAS SOLICITUDES DE APROBACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDEFINIDO DE AUDITOR O SUBAUDITOR INTERNO

5.1 Requisitos de la solicitud de aprobación de procesos para nombramiento indefinido

Las solicitudes que se dirijan a la Contraloría General de la República para obtener la aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de auditor o subauditor interno, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al titular de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República.
- b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse copia certificada del acta donde consta el acuerdo respectivo. Asimismo, en el oficio se debe indicar expresamente que el proceso y la terna seleccionada cuentan con la respectiva aprobación por parte del jerarca de la institución.
- c) Se debe adjuntar a la solicitud las respectivas certificaciones del titular de Recursos Humanos o del funcionario responsable del proceso, en la cual se indique la siguiente información:
 1. Que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.
 2. Que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República

en la normativa correspondiente.

3. Que los candidatos integrantes de la terna o nómina de la cual se pretende nombrar cumplen con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.
4. Que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución.
5. Que la selección de los candidatos integrantes de la terna se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
6. Que los candidatos integrantes de la terna seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada por la institución promovente del concurso.
7. Que existe un expediente administrativo, el cual contiene todos los documentos generados dentro del concurso y los atestados de todos los participantes en dicho proceso.
8. Que los resultados del concurso y la conformación de la terna han sido debidamente notificados a todos los participantes.
9. Cuando corresponda, se indicará que han sido debidamente resueltas todas las impugnaciones presentadas dentro del concurso.

La aprobación del proceso por parte de la Contraloría General se fundamentará en dicha información, la cual deberá estar debidamente certificada. Por consiguiente, no deberá presentarse el expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen al órgano contralor.

5.2 Rechazo ad portas

La Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles, rechazará ad portas, las solicitudes de aprobación de procesos de nombramiento de auditor o subauditor interno a plazo indefinido que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos.

También debe tenerse presente lo dispuesto en nuestro oficio no. 4113-2010, DJ-1688 del 6 de mayo de 2010, dirigido a esa municipalidad sobre el tema en análisis.

Por lo tanto, con fundamento en el análisis precedente, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y el artículo 38, inciso h), del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República y, una vez analizada la solicitud de aprobación del concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno por tiempo indefinido de la Municipalidad de León Cortés, esta División Jurídica **RESUELVE: RECHAZAR DE NUEVO AD PORTAS**, la gestión planteada, en virtud de que no cumple con los requerimientos señalados.

En ese sentido, este Despacho, insta a esa administración a presentar, lo antes posible, a fin de no afectar el sistema de control interno de esa institución, una nueva solicitud con pleno cumplimiento de los requerimientos indicados, la cual con mucho gusto procederemos a evaluar.

Se advierte que la gestión que se presente debe estar encaminada a la aprobación de la terna resultante del concurso.

Por último, este órgano contralor le recuerda a esa institución que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley General de Control Interno podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Suscriben atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica
Gerente Asociado

Licda. Silvia Chanto Castro
Abogada Fiscalizadora

SCHC/ysp

Anexo : Adjunto: expediente del proceso realizado para el nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de León Cortés, remitido mediante oficio CMLC-21-2010.

Ci: Archivo Central
Ni: 17142
G : 2009001965-3